AÑO DE 1851. *Sábado 12 de abril.* **NÚMERO 44.**



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 259

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual comunica á este Gobierno las Reales órdenes que siguen.

Al Gobernador de la provincia de la Coruña digo hoy lo siguiente.—S. M. la Reina se ha dignado promover á Secretario de ese Gobierno de provincia al que lo es de la de Orense, Don Agustin Torres Valderrama.—Lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes de orden de S. M.

Para la plaza de Secretario de ese Gobierno de provincia, que resulta vacante por promocion de esta fecha de Don Agustin Torres Valderrama al de la Coruña; S. M. la Reina se ha servido nombrar al Consejero provincial D. Lucas Quiñones.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para el debido conocimiento, quedando desde hoy encargado de la Secretaría de este Gobierno de provincia el señor D. Lucas Quiñones. Orense 12 de abril de 1851.—El Gobernador interino, *Vicente Seara.*—Por acuerdo de S. S., *Agustin de Torres Valderrama.*

NUMERO 260.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion, y de conformidad con lo que me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

***Artículo único.* Se disuelve el Congreso de los Diputados.**

Dado en Palacio á 6 de abril de 1851. =Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del martes 8 de abril número 6112.)

NÚMERO 261

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Destinados los productos de Cruzada á formar parte de la dotacion del culto y del clero en virtud de una ley especial, y confirmada esta designacion por el Sumo Pontífice en su última prórogа de dicha gracia apostólica, el Gobierno de V. M. estima muy conforme, con el objeto á que en la actualidad se hallan aplicados estos fondos, que sean administrados por los prelados ordinarios en sus respectivas diócesis.

Esta disposicion puede desde luego adoptarse, mediante á que por el Breve pontificio expedido por el Papa Benedicto XIV en 4 de marzo de 1750 se concedió al Sr. Rey D. Fernando VI la facultad de hacer administrar los productos de la Bula de Cruzada por eclesiásticos nombrados por S. M., y sin la intervencion de la Comisaría general; en cuya virtud, y de otras concesiones apostólicas, los augustos predecesores de V. M. dictaron en diversas épocas las medidas que estimaron mas convenientes, y que en gran parte estan insertas en el tít. 11, lib. 2.° de la Novísima Recopilacion.

Pero esta medida por sí sola no sería completa, ni produciria todas las ventajas en provecho de la Iglesia que se propone el Consejo de Ministros, si los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hubieran de quedar dependientes, como en la actualidad, de

la Comisaría general de Cruzada en esta parte, y si las rentas de Cruzada continuasen sobrecargadas con los gastos que hoy ocasiona su administracion. Para evitar estos inconvenientes ha entendido el Consejo de Ministros que lo mas propio será que el Arzobispo de Toledo se encargue de ejercer todas las funciones reservadas al Comisario de Cruzada por Breves pontificios, en la forma que se fije de acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno de V. M.

Consecuencia natural de esta reforma será que los prelados diocesanos administren los fondos del indulto cuadragesimal, que no pueden considerarse sino como un suplemento de los de Cruzada, aplicando sus productos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en sus diócesis, en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Para llevar á cabo este proyecto, en aquella parte que depende de la suprema autoridad del Sumo Pontífice, el Gobierno de V. M. se ha dirigido ya á la Santa Sede, á fin de proceder en todo con la debida regularidad y con la autorizacion competente. Pero deseando al mismo tiempo el Consejo de Ministros hacer efectivas cuanto antes las ventajas que se promete de esta medida en favor de la Iglesia, ya que el Gobierno tiene la seguridad de que tan importante reforma ha obtenido la aquiescencia del Santo Padre, somete á la soberana aprobacion de V. M. su ejecucion inmediata por medio del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de abril de 1851. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Juan Bravo Murillo. — Manuel Bertran de Lis. — Ventura Gonzalez Romero. — Francisco de Lersundi. — José María de Bustillo. — Fermin Arteta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los fondos de Cruzada se administrarán en adelante en cada diócesis por los prelados diocesanos, para aplicarlos, segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion apostólica, en la forma que se fije de comun acuerdo por el Santo Padre y el Gobierno, salvas las obligaciones que pesan sobre dichos fondos en virtud de convenios celebrados con la Santa Sede.

Art. 2.° Igualmente administrarán los prelados diocesanos los fondos del indulto cuadragesimal, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en sus diócesis, y en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Art. 3.° Las demas facultades apostólicas relativas á este ramo, y las atribuciones á ellas consiguientes, se ejercerán por el M. R. cardenal Arzobispo de Toledo en los límites y en la forma que se establecen por el Santo Padre.

Art. 4.° A su consecuencia queda suprimida la Comisaría general de Cruzada, y se encargará inmediatamente el M. R. cardenal Arzobispo de Toledo de las funciones que por el artículo anterior se le confieren.

Art. 5.° Tambien se encargará el mismo prelado de lo tocante á la Colecturía de Espolios, unida hoy á la Comisaría general de Cruzada.

Art. 6.° Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, tendrán por ahora el carácter de provisionales, hasta que sobre ellas recaiga la esplícita aprobacion de la Santa Sede, en la forma correspondiente.

Art. 7.° Mi Gobierno dispondrá lo conveniente para llevar á efecto lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á 6 de abril de 1851. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del lunes 7 de abril número 6111.)

NÚMERO 262.

El Alcalde de Freás de Eiras con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Habiendo recibido del Celador del lugar de Grijoa parte de que habia desaparecido José Capon, criado de Carlos Vazquez de dicho pueblo, de la casa de este el 2 del que rige, sin que fuese habido hasta el dia en medio de las varias diligencias practicadas en su busca por sus amos y vecinos en el discurso de este tiempo; lo participo á V. S. para que teniéndolo á bien se sirva mandarlo insertar en el Boletin con las señales que al margen se espresan, y siendo habido en cualquier punto de la provincia se remita á mi disposicion.

Lo que se publica en el Boletin oficial, con las señas del citado José Capon, para los efectos que en el preinserto se previenen. Orense abril 9 de 1851. — E. G. I., *Vicente Scara.* — *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas.

Edad 60 años, gotoso de pies, semifátuo, balbuciente, pelo negro, barba poca, cara abultada, color moreno, ojos negros, talla corta; vestia calzon de rizo viejo, chaqueta de reaza vieja, montera negra vieja y calzado de palo.

NÚMERO 263.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por orden de la Direccion general del ramo de 3 de febrero último, se sacan á pública subasta las obras y reparos que habrán de ejecutarse en la casa que ocupa la Administracion subalterna de Valdeorras, con arreglo al presupuesto aprobado y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Administracion y en la de partido; cuyo remate tendrá efecto el dia 11 de mayo próximo y horas de once á doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y asistencia del Administrador é Inspector 1.° y competente escribano.

Todo lo que se anuncia al público para que las personas que gusten tomar parte en la subasta, concurran al local que ocupa esta Oficina, el dia y hora arriba designados. Orense 8 de abril de 1851. — *Antonio Andrade.*

NÚMERO 264.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de dicha Audiencia, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal.—Certifico: que por S. E. los Sres. de la Excma. Sala de Gobierno, se acordó la providencia siguiente.—PROVIDENCIA.—Sres. en Sala de Gobierno: Castro.—Rego.—Valdés.—Bastida, Fiscal.—Los testimonios de índices de protocolos de Escribanos del partido de Orense, remitidos por el Juez de primera instancia, archívense; y en vista de lo que manifiesta en la anterior comunicacion, digásele que desde luego recoja el Real título de Notario de Reinos á D. Santiago Lopez Mosquera, pudiendo devolvérselo tan pronto se disponga á marchar á fijar formal y material residencia al punto de su asignacion; y por haber ejercido el oficio en la ciudad de Orense sin estar facultado para ello, se le multa en diez duros, quedando ademas apercibido que si vuelve á verificarlo se procederá contra él á lo que haya lugar. Al numerario del antiguo Coto del Cebollino, D. Fernando Cerviño, por haber pasado al partido de Allariz á dar fé de contratos, y á los Notarios D. José Maria Canton, D. Manuel Azpilcueta y D. Ramon Rodriguez, tambien por dar fé de escrituras en diversos puntos á que no se hallan asignados, se les suspende por un mes del ejercicio de las funciones de Escribanos, cuyo término empezará á contarse desde el dia siguiente al de la intimacion que se les haga de esta providencia; y se les apercibe de ser tratados con mayor rigor si reincidieren, sin perjuicio de la responsabilidad que ademas pueda exigírsele si se intentase alguna reclamacion, y se inserte esta providencia en los Boletines oficiales. Asi lo acordaron los Señores del margen y lo rubrican. Coruña 3 de abril de 1851.—Está rubricado.—Juan de Mora y Peña.—Y para que conste é insertar en el Boletin oficial, expido la presente que firmo. Coruña 6 de abril de 1851.—*Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 265.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general y la de estas Islas con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 3 de setiembre inmediato, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el dia 10 de junio próximo entrante á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 10 de marzo de 1851. = Ventura de Prat y de Cervera =José Luis Ocigel, secretario.

Orense abril 4 de 1851. = El Comisario de Guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 266

Juzgado de primera instancia de Sárria.

Carlos Gavino Iglesias y Cipriano Tré, fueron arrestados en la féria del Páramo por el hurto que ejecutaron de 139 rs. á Domingo Gonzalez. De la causa que sobre ese delito estoy instruyendo, aparecen indicios de que son ladrones en gavilla, ya por ser desconocidos, ya porque ocultan sus vecindades y residencia, ya porque tienen acento castellano y su permanencia en este pais es sospechosa, é ya porque despues que cometieron el hurto se han unido á otro hombre que cubria una capa color pardo ó castaño, sombrero calañés, boreguíes y pantalon de color, y montaba un caballo negro, sin que pudiesen averiguarse otras señas, pues que cuando al arresto de los sobredichos se marchó de la féria. Y resultando sospechas de que este hombre sea compañero del Iglesia y Tré, exorto en forma á las autoridades de las provincias de Galicia para que se sirvan procurar su captura y remision á este tribunal con seguridad. Sárria 24 de marzo de 1851.=*Gregorio Maria Couceiro.*

NÚMERO 267.

Idem de Vigo.

Don Victoriano Hernandez, juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.=Hago saber: Que en este mi juzgado y por la escribanía del infraescrito se formó causa criminal contra Antonio Pardo Lopez, natural y vecino de la parroquia de san Roman de la Retorta ayuntamiento de Guntin partido judicial de Lugo, estado casado con Manuela Lopez, cuyas señales se espresan á continuacion, sobre robo de medio ferrado incompleto de maiz á su amo D. Pedro Romero, comerciante sedero procedente de la ciudad de Santiago; en cuya causa se pronunció real sentencia en 27 de enero último, por la cual se condenó al reo en cuatro meses de arresto en la pública de esta ciudad, gastos y costas de la causa. Y mediante el sobredicho se halla prófugo, por auto de esta fecha he acordado librar el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda (Q. D. G.) y justicia que en su Real nombre administro, le exorto y requiero y de la mia ruego y suplico á todas las autoridades civiles y militares de

las cuatro provincias de este Reino, para que siendo habido dicho Pardo en cualquier punto de sus distritos, se proceda á su captura y remision á este juzgado á fin de que por este medio cumpla la condena que se le impuso, quedando yo obligado al tanto en casos iguales justicia mediante. Dado en Vigo á 24 de marzo de 1851.=*Victoriano Hernandez.*=Por su mandado, *Francisco Rodriguez y Silva.*

Señas del reo. Edad 29 años, estatura corta, pelo y cejas castaño oscuro, ojos idem, barba poca, cara redonda; viste pantalon de tarazona viejo, chaqueta idem, sombrero redondo, zapatos abotinados.

NÚMERO 268.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra por S. M., secretario honorario y Juez de primera instancia de Lalin &c.=Hallándome instruyendo causa sobre el robo ejecutado en la noche del 15 al 16 de noviembre último en la casa del señor Cura de Breiji, he acordado el arresto de Luis Romero, cuyas señales se espresan á continuacion, y para ello espedir exorto á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que se sirvan publicarlo en los Boletines oficiales, y siendo habido remitirlo á este juzgado con la debida seguridad. Dado en la villa de Lalin á 28 de marzo de 1851.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señales de Luis Romero. Edad unos 36 años, estatura corta y grueso, pelo castaño oscuro y rizo, ojos pardos, cara ancha, nariz regular, barba cerrada; viste pantalon, chaleco y chaqueta negra, un pañuelo á la cabeza y calza zapatos.

Don José Urrutia y Caballero, Alcalde de la ciudad de Pontevedra.=Hace notorio: Que bajo las condiciones económicas adjuntas las cuales se tendrán de manifiesto con las facultativas en la secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la construccion de una cárcel de nueva planta en esta capital. La admision de posturas y remate se hará en las casas consistoriales de la misma, en la forma y dias que en dichas condiciones se señalan. Las personas, pues, que tengan interes en que se les adjudique el remate, concurrirán á hacer las posturas que tengan por conveniente, para que recaiga aquel en la mas ventajosa. Pontevedra 3 de abril de 1851. =*José de Urrutia y Caballero.*=Por su mandato, *José Manuel Lois.*

Pliego de condiciones económicas para la subasta de la carcel del partido, que se ha de construir en esta capital.

1.ª La subasta se verificará el dia 4 de mayo próximo á la voz en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad y á presencia de la Junta de comisionados representantes de los distritos municipales del partido. A los cuatro dias se hará una nueva subasta ante el señor Gobernador de la provincia y en su despacho por pliegos cerrados que se admitirán en la caja que con este objeto habrá en la puerta de la secretaría del Gobierno, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en que se abrirán y adjudicará la contrata al mejor postor.

2.ª Las propuestas se harán por el tipo de 285,426 reales en que está presupuestada la obra y en rebaja del citado tipo por cantidad determinada.

3.ª No se admitirá ninguna proposicion que modifique las condiciones de este pliego, ni las que debe tener la obra.

4.ª La obra debe verificarse con sujecion al plano.

5.ª El edificio debe estar concluido á los dos años, contados desde el dia en que se verifique la adjudicacion del remate por el señor Gobernador de la provincia.

6.ª Para presentarse licitador en cualquiera de las dos subastas, es necesario que acredite haber depositado 40,000 reales en efectivo en la depositaría de la provincia, cuya cantidad quedará en depósito en garantía del cumplimiento del remate, respecto al que resulte mejor postor.

7.ª El rematante no tiene derecho á reclamar ausilios de ninguna especie para la adquisicion de materiales, pues todos debe proporcionárselos por sí y correrá el contrato á suerte y ventura del mismo, sin derecho á reclamacion de ninguna especie á pretexto de perjuicios ó demoras en la reunion de materiales ú otras circunstancias.

8.ª Si por la Junta de comisionados se creyese conveniente el surtir de algunos materiales que ellos puedan proporcionar al contratista, éstos se recibirán á precios convencionales, y su importe se tendrá en cuenta del qué corresponda al contrato.

9.ª El partido se compromete al pago de la cantidad en que consista el remate, en el término de cinco años y octavas partes, á contar desde el dia en que dén principio los trabajos, haciéndose la entrega al fin del primer semestre de la primera octava, siempre que las obras hechas importen dos terceras partes mas del valor de la referida cantidad. Al segundo semestre se hará el pago de la segunda octava parte, siempre que las obras estén en igual proporcion; y al concluir el tercer semestre se le entregará tambien la cantidad correspondiente á otra octava parte, siempre que las obras estén terminadas. Desde entonces devengará el capital anticipado el rédito de un 6 por 100, que percibirá el contratista hasta amortizar el capital é intereses, percibiendo la cantidad correspondiente al fin de cada semestre hasta terminar los dos años. Para el pago de cada semestre presentará el rematante un certificado del arquitecto, en que acredite las circunstancias anteriores y hallarse ademas construidas las obras con sujecion al plano y condiciones facultativas.

10.ª Ademas, construidos los cimientos de toda la obra, se practicará su medicion, y las varas cúbicas que resulten se abonarán al rematante á razon de veinte rs. cada una, cuyo valor se halla consignado por nota en el presupuesto, el total importe ha de aumentarse á la cantidad en que se remate la obra para el dividendo en octavas partes de que trata la condicion anterior. Se admitirán tambien proposiciones en rebaja del tipo de veinte reales.

11.ª El importe total del costo de la obra se repartirá entre los once Ayuntamientos del partido, sin perjuicio de lo que acuerde la Excma. Diputacion provincial acerca del ausilio de fondos que solicita la Junta de comisionados, los que en el caso de ser concedidos se tomarán en consideracion para menos repartir entre los referidos Ayuntamientos, rebajándoles á prorrata sus cuotas respectivas.

12.ª Igualmente, se tendrá en cuenta para menos repartir el importe en venta del edificio y fundo de la carcel del puente, el que se enagenará tan pronto como los presos sean trasladados al nuevo edificio.

13.ª La obra ha de construirse en el campo llamado de San José, á la izquierda del camino que conduce á la villa de Marin, esplotándose la fuente de agua que hay en dicho campo. El importe de esta obra, así como el de una bomba, lavaderos en los patios y caños de conduccion y desagüe hasta el rio de la Tablada, se abonarán al rematante, á justa tasacion, dentro del término prefijado de los cinco años.

Pontevedra 1.º de abril de 1851. = *Santos.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.